

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Noviembre 1889.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ELECCIONES.—Circular.

En la Gaceta núm. respondiente al día 9 del actual, se halla inserta la Real orden circular siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—Real orden circular.—Después de las disposiciones generales circuladas para el más puntual cumplimiento de la ley de 2 de Mayo último, aplazando para 1.º de Diciembre próximo las elecciones municipales que correspondía celebrar en la primera quincena del propio mes de Mayo, y de las excitaciones hechas en otras varias órdenes particulares para que en todos los actos electorales se proceda con la más severa imparcialidad, protegiendo y amparando por igual el derecho de todos; nada es dado ya encarecer á las Autoridades y funcionarios llamados á intervenir en dichas operaciones, debiendo esperarse solamente que todos habrán llenado y llenarán, cada uno en la esfera que le corresponde, las ineludibles

obligaciones que les incumbe, secundando así los propósitos del Gobierno dirigidos exclusivamente á que el legítimo y verdadero cuerpo electoral manifieste libremente su voluntad.

La disposición 8.ª de la Real orden circular de 4 de Mayo, declara que la convocatoria, para los efectos del período electoral, se entiende hecha veinte días antes del señalado para la elección; y aun cuando no puede afectarse desconocimiento de este precepto, publicado en la Gaceta y en los Boletines oficiales; conviene, sin embargo, que V. S. lo recuerde á todos los Alcaldes y funcionarios, á fin de que no olviden que dicho período empieza en 10 de Noviembre próximo.

Conviene igualmente que prevenga V. S. desde luego á todos los Alcaldes de esa provincia, que el día 1.º de Diciembre le den parte de haberse celebrado la elección en sus respectivos términos, y si en alguno dejase de hacerse que manifieste el motivo del aplazamiento y la Autoridad que lo haya dispuesto, dando V. S. cuenta á este Ministerio en los primeros ocho días del propio mes.

En el momento que se termine el escrutinio general que ha de verificarse el segundo domingo del propio mes de Diciembre, en cumplimiento de la modificación 1.ª del art. 5.º de la ley de 2 de Mayo citada, hará V. S. que los Alcaldes le remitan lista nominal de los Concejales proclamados y de los no renovados, y las enviará V. S. originales ó por copias autorizadas á este Centro, antes del 15 del mismo Diciembre.

Por último, cuidará V. S. con la misma preferente atención que en todo le está recomendado, que se cumplan exactamente la modificación 4.ª de la disposición 6.ª de la Real orden de 4 de Mayo,

y el art. 92 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, cuyo esencial é importante objeto se dirige, como V. S. comprende, á precaver y evitar que se altere el resultado de la elección proclamado en el escrutinio general.

Sírvase V. S. dar toda la publicidad necesaria á esta Real orden, y remitir un ejemplar del *Boletín oficial* en que se publique, con las prevenciones que V. S. adopte para su cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Lo que me apresuro á publicar en este periódico oficial para el debido conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia y cuerpo electoral; previniendo á dichos funcionarios el más exacto y puntual cumplimiento de cuanto se ordena en la preinserta soberana disposición, adoptando además las medidas necesarias á fin de que las elecciones se verifiquen con la mayor libertad y orden, sin coacciones de ningún genero, cuya responsabilidad les exigiré en su caso sin contemplaciones, y dando cuenta inmediatamente á este Gobierno civil por el medio más rápido de cualquier suceso desagradable si ocurriese, lo cual no es de esperar.

Zaragoza 10 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se convoque á oposición para proveer 80 plazas de Aspirantes de segunda clase del Cuerpo de empleados de Correos con 1.000 pesetas de sueldo anual.

Los ejercicios de oposición comenzarán el día 10 de Febrero de 1890 en el local que esa Dirección designe, y para tomar parte en ellos se requiere:

Primero. Ser español.

Segundo. No estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad á que se refiere el art. 11 del Real decreto de 12 de Marzo del corriente año.

Tercero. Solicitar del Director general de Correos y Telégrafos la admisión á los ejercicios dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden, acompañando á la instancia los documentos expresados en el art. 423 del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Mayo último.

El Tribunal encargado de calificar á los opositores, juzgará los exámenes de los actuales empleados de Correos á que se refiere el art. 433 del antes citado reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Disposiciones que se citan en la Real orden que antecede.

Art. 11 del Real decreto de 12 de Marzo de 1889.—«No serán admitidos á la oposición de que habla el artículo anterior:

- 1.º Los menores de diez y siete años y mayores de cuarenta.
- 2.º Los que hayan sido sentenciados por los Tribunales de justicia á pena afflictiva ó correccional.
- 3.º Los que se encuentren procesados por delito.
- 4.º Los que tengan defecto físico que les inhabilite para el servicio.
- 5.º Los que hayan sido separados de otros Cuerpos de la Administración por faltas en el servicio.
- 6.º Los que no reúnan todas las condiciones exigidas por la ley para ser funcionarios públicos.
- 7.º Los que habiendo desempeñado destinos del ramo de Correos, hubiesen sido declarados cesantes en virtud de expediente ó por faltas en el servicio.»

Art. 423 del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos.—«Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán del Director general, dentro del plazo señalado en la convocatoria, acompañando á su instancia los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo ó acta de nacimiento.
- 2.º Certificado de su conducta moral, expedido por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificado de aptitud física para el servicio de Correos, suscrito por dos Licenciados en Medicina y Cirujía, con el Visto Bueno del Alcalde de la localidad donde aquéllos ejerzan ó del Subdelegado de Medicina del partido.
- 4.º Declaración suscrita por el interesado de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad á que se refieren los números 2, 3, 5, 6 y 7 del art. 11 del Real decreto de 12 de Marzo de 1889.»

Art. 433 del mismo reglamento.—«Para los exámenes á que hacen referencia el párrafo cuarto del art. 3.º y los artículos 6.º y 19 del Real decreto orgánico, se observarán las prescripciones de los artículos 428, 429 y 430 de este reglamento.

Al efecto, con treinta días por lo menos de antelación á la fecha en que terminen los plazos señalados en el Real decreto orgánico, deberán los empleados que deban sufrir examen solicitarlo de la Dirección general; entendiéndose que los que dejen de cumplir este requisito renunciando al destino que desempeñan, y sólo podrán ingresar en el Cuerpo mediante oposición, por la categoría de Aspirantes segundos.

CUESTIONARIO

PARA LAS OPOSICIONES DE INGRESO Y EXÁMENES DE INGRESO Y ASCENSO EN EL CUERPO DE EMPLEADOS DE CORREOS QUE SE ANUNCIAN EN LA REAL ORDEN PRECEDENTE, FORMADO CON ARREGLO Á LO DISPUESTO EN EL PROGRAMA APROBADO POR REAL ORDEN DE 26 DE MAYO DEL CORRIENTE AÑO.

Primer ejercicio.

Gramática castellana y lengua francesa.

- (a) Escribir correctamente al dictado y analizar un período de lengua castellana.
- (b) Leer y traducir correctamente un período escrito en lengua francesa.

Segundo ejercicio.

Elementos de Aritmética.

- 1.ª Aritmética. Su definición. Cantidad. Unidad. Número. División del número. Numeración hablada y escrita.
- 2.ª Adición y sustracción de los números enteros. Prueba de estas operaciones.
- 3.ª Multiplicación y división de los números enteros. Prueba de estas operaciones.
- 4.ª Fracciones ordinarias Reducción de dos ó más fracciones á un común denominador. Simplificación de fracciones.

- 5.^a Adición, sustracción, multiplicación y división de las fracciones ordinarias.
- 6.^a Numeración de las fracciones decimales. Adición y sustracción de los números decimales.
- 7.^a Multiplicación y división de los números decimales.
- 8.^a Reducción de fracciones ordinarias á decimales y viceversa.
- 9.^a Unidades fundamentales del sistema métrico. Múltiplos y divisores de las unidades del sistema métrico.
10. Relación entre las unidades de longitud y superficie del sistema métrico y las de Castilla.
11. Relación entre las unidades de capacidad y de peso del sistema métrico y las de Castilla.
12. Sistema monetario de España. Su equivalencia con el de los principales países de Europa.
13. Equivalencia entre el sistema monetario de España y el de los principales países de América.
14. Equivalencia entre el sistema monetario de España y el de los principales países de Asia, Africa y Oceanía.
15. Razones. Su definición y división. Propiedades.
16. Equidiferencias y proporciones. Su definición y propiedades.
17. Progresiones por diferencia y por cociente. Propiedades.
18. Regla de tres simple y compuesta.
19. Regla de aligación.
20. Regla de interés simple y compuesta.
21. Regla de compañía simple y compuesta.

Geografía postal é itinerarios postales de España.

- 1.^a Descripción de la Península. Límites. Cabos notables. Cordilleras. Mares. Puertos más importantes. Ríos principales. Extensión y población de España, islas adyacentes y provincias de Ultramar.
- 2.^a Provincia de Alava.—Sus confines. Capital. Extensión y población. Ríos principales. Ferrocarriles que cruzan su territorio. Poblaciones importantes. Conducciones en carruajes ó á caballo que hay en esta provincia. Estafetas y carterías más importantes situadas en ella.
- 3.^a Provincia de Albacete.—Los enunciados del núm. 2 con respecto á esta provincia.
- 4.^a Provincia de Alicante.—Idem id. id.
- 5.^a Idem Almería.—Idem id. id.
- 6.^a Idem Avila.—Idem id. id.
- 7.^a Idem Badajoz.—Idem id. id.
- 8.^a Idem Barcelona.—Idem id. id.
- 9.^a Idem Burgos.—Idem id. id.
10. Idem Cáceres.—Idem id. id.
11. Idem Cádiz.—Idem id. id.
12. Idem Castellón.—Idem id. id.
13. Idem Ciudad Real.—Idem id. id.
14. Idem Córdoba.—Idem id. id.
15. Idem Coruña.—Idem id. id.
16. Idem Cuenca.—Idem id. id.
17. Idem Gerona.—Idem id. id.
18. Idem Granada.—Idem id. id.
19. Idem Guadalajara.—Idem id. id.
20. Idem Guipúzcoa.—Idem id. id.
21. Idem Huelva.—Idem id. id.
22. Idem Huesca.—Idem id. id.
23. Idem Jaén.—Idem id. id.
24. Idem León.—Idem id. id.
25. Idem Lérida.—Idem id. id.
26. Idem Logroño.—Idem id. id.
27. Idem Lugo.—Idem id. id.
28. Idem Madrid.—Idem id. id.
29. Idem Málaga.—Idem id. id.
30. Idem Murcia.—Idem id. id.
31. Idem Navarra.—Idem id. id.
32. Idem Orense.—Idem id. id.
33. Idem Oviedo.—Idem id. id.
34. Idem Palencia.—Idem id. id.
35. Idem Pontevedra.—Idem id. id.
36. Idem Salamanca.—Idem id. id.
37. Idem Santander.—Idem id. id.
38. Idem Segovia.—Idem id. id.
39. Idem Sevilla.—Idem id. id.
40. Idem Soria.—Idem id. id.
41. Idem Tarragona.—Idem id. id.
42. Idem Teruel.—Idem id. id.
43. Idem Toledo.—Idem id. id.
44. Idem Valencia.—Idem id. id.

45. Provincia de Valladolid.—Idem id. id.
46. Idem Vizcaya.—Idem id. id.
47. Idem Zamora.—Idem id. id.
48. Idem Zaragoza.—Idem id. id.
49. Idem de las Balears. Confines. Capital. Islas que la forman. Ferrocarriles. Poblaciones principales. Conducciones en carruaje ó á caballo. Servicios de correos interinsular y con la Península. Estafetas y carterías más importantes situadas en esta provincia.
50. Provincia de Canarias. Los enunciados del núm. 49 con relación á esta provincia.
51. Ambulante del Norte. Su descripción. Administraciones principales y estafetas que sirve directamente. Capitales de provincia y estafetas más importantes para las que en cada punto deja correspondencia. Enlaces con otras vías férreas, y conducciones que de ella arrancan, expresando el punto de partida y el de término.
52. Los enunciados del núm. 51 con relación á la ambulancia del Noroeste.
53. Idem id. id. á la idem de Aragón.
54. Idem id. id. á la idem del Mediterráneo.
55. Idem id. id. á la idem de Andalucía.
56. Idem id. id. á la idem de Extremadura.
57. Idem id. id. á la idem del Tajo.
58. Idem id. id. á las de Venta de Baños á Santander, de Medina del Campo á Zamora y de Valladolid á Medina de Rioseco.
59. Idem id. id. á las de León á Gijón, de Monforte á Vigo, Santiago á Carril, de Oviedo á Trubia y de Redondeña á Pontevedra.
60. Idem id. id. á las de Villalba por Segovia á Medina del Campo, de Medina del Campo á Fuentes de Oñoro y de Medina del Campo á la Fregeneda.
61. Idem id. id. á las de Bilbao á Zaragoza, de Zaragoza á Alsásua, de Tudeia á Tarazona, de Tardienta á Huesca y de Selgua á Barbastro.
62. Idem id. id. á las de Cariñena, de Lérida á Tarragona y de Barcelona á Reus.
63. Idem id. id. á las de Barcelona á Portbou por el interior y por el litoral, de Manresa á Olván y de Mollet á Caldas de Montbuy.
64. Idem id. id. á las de Barcelona á San Juan de las Abadesas, de Barcelona á Picamoixons, de Palma á Manacor, con su ramal á la Puebla.
65. Idem id. id. á las de Encina á Alicante, de Chinchilla á Cartagena, de Villena á Bocariente, de Silla á Cullera y de Caregente á Denia.
66. Idem id. id. á las de Alicante á Murcia, de Murcia á Lorca, de Albaterra á Torreveja, de Aranjuez á Cuenca y de Manzanares á Ciudad Real.
67. Idem id. id. á las de Valencia á Barcelona, de Valencia á Utiel y de Tarragona á Barcelona por el litoral.
68. Idem id. id. á las de Córdoba á Málaga, de Jaén á Espeluy, de Vadollano á Linares y de Córdoba á Marchena y Utrera.
69. Idem id. id. á las de Granada á Málaga, de Jerez á Sanlúcar, de Sevilla á Carmona, de Utrera á Morón y de Sevilla á Utrera, Osuna y La Roda.
70. Idem id. id. á las de Sevilla á Huelva y de Mérida á Sevilla.
71. Idem id. id. á las de Almorchón á Córdoba, de Cáceres á Mérida, de Zafra á Huelva y el ramal de Arroyo á Cáceres.
72. Idem id. id. á las de Madrid á Toledo, de Madrid á Arganda y de San Juan del Puerto á Zalamea la Real.

Tercer ejercicio.

(a) *Legislación de Correos.*—(b) *Legislación del Sello y Timbre del Estado.*—(c) *Tarifas nacionales y extranjeras.*—(d) *Contabilidad especial de Correos.*

1.^a (a) Objéto que el correo transporta, cuáles no puede conducir y extensión de su monopolio. Correspondencia que puede ser transportada por particulares.—(c) Tipos de peso y precio de la correspondencia para las provincias del Reino.—(d) Objeto de la intervención recíproca; qué se entien- de por correspondencia de cargo.

2.^a (a) Contrabando de la correspondencia. Sanción penal.—(b) Disposiciones de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y reglamento de la misma fecha que se relacionan con el servicio de Correos.

- 3.^a (a) Diversos sistemas de franqueo y cuál es aplicable á la correspondencia del interior. Condiciones para la circulación de la correspondencia cuando falten á la venta sellos de correos.—(c) Tipos de peso y precio de la correspondencia destinada á las provincias españolas de Ultramar.—(d) Oficinas que hacen el cambio regular de correspondencia extranjera. Oficinas eventuales de cambio.
- 4.^a (a) Propiedad de la correspondencia. Formalidades para recuperar ó reexpedir la ordinaria y la certificada.—(c) Tipos de peso y precio para el franqueo de los objetos que circulan por el interior de las poblaciones.—(d) Oficinas ambulantes de cambio.
- 5.^a (a) Secreto sobre la correspondencia. Cartas; su definición.—(c) Tipos de peso y precio para el franqueo de los periódicos por medio del Timbre.—(d) Operaciones que deben llevar á cabo las oficinas de cambio con la correspondencia de cargo.
- 6.^a (a) Tarjetas postales sencillas y dobles, oficiales ó elaboradas particularmente. Condiciones para su circulación. Precios de las tarjetas postales, según su destino.—(d) Operaciones de intervención recíproca en las oficinas que no son de cambio. Cargos formados á carterías y á oficinas ambulantes.
- 7.^a (a) Periódicos y su definición. Parte manuscrita que pueden contener.—(c) Tarifa de los derechos de certificado y seguro de los distintos objetos, según su naturaleza y destino.
- 8.^a (a) Impresos. Su definición. Parte manuscrita que pueden contener. Límite de peso y dimensiones de los impresos.—(d) Rectificaciones á los cargos en la intervención recíproca. Correspondencia de cargo reexpedida. Pedidos de abono.
- 9.^a (a) Papeles de negocios. Definición de los mismos y condiciones para su circulación. Muestras de comercio. Condiciones para que puedan circular, según sus diversos estados. Límite de peso y tamaño de las muestras.—(c) Países que comprende la primera zona de la Unión Universal de Correos.
10. (a) Medicamentos. Condiciones para su admisión. Objetos en grupo.—(c) Tipos de peso y precio para el franqueo de la correspondencia de ó para la primera zona de la Unión Universal de Correos.—(d) Correspondencia de cargo sobrante; certificaciones de baja.
11. (a) Correspondencia oficial, caracteres que la distinguen y condiciones que ha de reunir para su circulación. Pliegos de loterías. Avisos de Giro Mutuo.—(c) Países que comprende la segunda zona de la Unión Universal de Correos.
12. (a) Buzones. Horas de servicio en las oficinas. Valor y color de los sellos de correos que se usan actualmente.—(c) Tipos de peso y precio para el franqueo de la correspondencia de ó para la segunda zona de la Unión Universal de Correos.—(d) Formación de las cuentas de intervención recíproca.
13. (a) Inutilización de los sellos de Correos. Sellos de las Administraciones de Correos. Correspondencia no franca ó insuficientemente franqueada.—(c) Sistema de franqueo adoptado en la Unión Universal de Correos.—(d) Justificación de las cuentas de intervención recíproca; aprobación de las mismas.
14. (a) Registro de los correos. Detención de los correos. Detención de la correspondencia.—(c) Sistema de franqueo de la correspondencia de ó para Portugal. Tipos de peso y precio para el franqueo de esta correspondencia.—(d) Responsabilidad que se deriva del servicio de intervención recíproca.
15. (a) Expedición de la correspondencia ordinaria. Expedición de la correspondencia certificada. Correspondencia conducida en buques particulares. *Vayas*; redacción y refrendo de los mismos.—(d) Objeto del apartado y forma en que se verifican las suscripciones al mismo.
16. (a) Sellos de correos servidos ó falsos. Entrega de la correspondencia ordinaria. Listas: qué correspondencia puede ser entregada en lista y formalidades con que ha de verificarse. Apartado oficial.—(c) Sistema de franqueo para la correspondencia de ó para Gibraltar; tipos de peso y precio para el franqueo de esta correspondencia.
17. (a) Derecho de distribución de la correspondencia á domicilio. Correspondencia sobrante.—(d) Categorías en que están divididas las oficinas de Correos para el servicio del apartado. Clases de suscripciones al apartado. Atribuciones de los Gobernadores civiles en el ramo de Correos. Idem de las Autoridades judiciales.—(c) Tarifa especial para el franqueo de la correspondencia en la zona limitrofe con Francia; casos en que se aplica esta tarifa.—(d) Tarifa de apartados.
18. (a) Correspondencia certificada. Su definición y condiciones que ha de reunir. Objetos que pueden certificarse. Hojas de aviso. Entrega de los certificados.—(d) Libros que han de llevar las oficinas para el servicio de apartados y forma en que deben usarse. Recaudación é ingreso de los productos del apartado.
19. (a) Avisos de recibo de los certificados; reclamación de éstos. Responsabilidad de los empleados por el servicio de certificados.—(c) Derechos de seguro aplicables á las cartas con valores declarados dirigidas al extranjero, según su destino.—(d) Formación de cuentas del producto de apartados; su periodicidad.
20. (a) Certificados sin declaración de valor. Su cierre y condiciones especiales, según su clase. Responsabilidad de la Administración por estos certificados.—(c) Condiciones de admisión y envío de los certificados para el extranjero.—(d) Justificación de las cuentas por productos de apartados, Aprobación de las mismas. Responsabilidades que se derivan del servicio de apartados.
21. (a) Certificados sobrantes. Despachos telegráficos y semafóricos. Qué se entiende por correspondencia asegurada.—(c) Condiciones de admisión y envío de las muestras para el extranjero.—(d) Formación y justificación de las cuentas de causas de oficio y autos de pobre. Su periodicidad.
22. (a) Cartas con valores declarados. Condiciones de cierre y envío. Valores asegurables; límite de la declaración. Derecho de seguro. Libros talonarios de valores.—(c) Condiciones de admisión y envío de los impresos para el extranjero.—(d) Cuentas de Rentas públicas. Objeto y periodicidad de las mismas.
23. (a) Entrega de las cartas con valores declarados á los destinatarios. Responsabilidad de la Administración por el servicio de cartas con valores declarados. Declaración fraudulenta.—(d) Cuenta de valores y cuenta de caudales.
24. (a) Valores declarados en fondos públicos. Límite de la declaración. Derecho de seguro. Responsabilidad de la Administración por el servicio de cartas con fondos públicos.—(d) Conceptos que forman el cargo y la data en la cuenta de Rentas públicas y su justificación.
25. (a) Objetos asegurados. Condiciones de cierre y envío de estos objetos. Límite de peso y dimensiones de los mismos. Responsabilidad de la Administración por el servicio de objetos asegurados.—(d) Débitos pendientes de cobro en la cuenta de Rentas públicas; valores anulados por bajas; resumen del líquido realizado.
26. (a) Límite de la declaración sobre objetos asegurados, portes y derechos de seguro. Correspondencia asegurada sobrante.—(c) Condiciones de admisión y envío de los papeles de negocios para el extranjero.—(d) Cuenta de caudales; cargo y data, su justificación.
27. (a) Estadística de Correos. Su objeto. Forma y épocas en que se desempeña este servicio por las oficinas del ramo. Datos que debe contener la estadística postal y comparación que entre los mismos debe establecerse.—(c) Condiciones de admisión y envío de las cartas con valores declarados para el extranjero.
28. (a) Material, enumeración del material de Correos. Qué libros deben llevar las Administraciones principales y cuáles las Estafetas. Impresos que se emplean en Correos y su aplicación.—(d) A quién debe rendirse la cuenta de Rentas públicas; en cuántos ejemplares ha de formarse, á qué Centro se entrega cada uno y con qué documentación.
29. (a) Sellos que se usan en las oficinas de Correos. Su aplicación. Formalidades con que debe hacerse el arriendo de locales para oficinas de Correos. Gastos de traslado de las oficinas y de obras ó reformas en locales que son propiedad del Estado.—(c) Circunstancias exigidas para la circulación de las tarjetas postales en el servicio internacional; tarjetas postales elaboradas por particulares.
30. (a) Organización del Cuerpo de empleados de Correos. Categorías de los funcionarios que lo componen y sueldos designados á cada uno. Organización del Centro directivo. Asuntos en que entiende cada Negociado de la Dirección general.—(c) Franqueo y condiciones para la admisión y envío de los objetos en grupo en el servicio interior y en el internacional.
31. (a) Atribuciones y deberes de los Jefes de Sección, Administración y Negociado y de los Oficiales y Aspirantes

de la Dirección general. Tramitación de expedientes de la misma. Organización de la Administración provincial, y personal que la compone.—(d) Resultados de ejercicios cerrados en la cuenta de Rentas públicas, atrasos, alcances y reintegros.

32. (a) Atribuciones y deberes de los Administradores principales y de los Oficiales primeros de las Administraciones principales.—(d) Modo de subsanar los errores cometidos en la cuenta de Rentas públicas.

33. (a) Atribuciones y deberes de los Oficiales y de los Aspirantes de las Administraciones principales. Atribuciones y deberes de los Administradores subalternos, de los Peatones y de los Carteros rurales. Formalidades con que deben hacerse los contratos de servicios de Correos. Servicios exceptuados de los requisitos de subasta y concurso y formalidades con que deben contratarse.

34. (a) Atribuciones y deberes de los Habilitados de las principales en sus diversas clases. Atribuciones y deberes de los Inspectores de Estafetas ambulantes y de los empleados adscritos á las mismas. Empleados agregados á las expediciones ambulantes.

35. (a) Atribuciones y deberes de los Carteros de las oficinas.—(d) Correspondencia transportada en buques mercantes; forma en que se hace el pago á los Capitanes ó Patrones.

36. (a) Recompensas á los empleados de Correos por servicios extraordinarios y formalidades para concederlas. Posesión, ascenso, jubilación y licencias de los empleados de Correos.—(d) Justificación de la cuenta y del libramiento por pago de correspondencia transportada en buques particulares.

37. (a) Empleados de Correos interinos. Retenciones. Montepío de Correos.—(d) Casos en que ha de facturarse la correspondencia en los ferrocarriles; forma en que ha de verificarse esta operación.

38. (a) Disposiciones disciplinarias. Clasificación de las faltas en que pueden incurrir los empleados de Correos y penas con que se castigan. Obligaciones y derechos de los contratistas conductores de correspondencia en el desempeño de su empleo. Forma de hacer efectivas las responsabilidades en que incurran los contratistas.

39. (a) Procedimiento administrativo para la imposición á empleados de Correos de las diversas correcciones que marca el reglamento. Recursos que puede utilizar el empleado contra las resoluciones que le impongan las penas reglamentarias. Casos de responsabilidad de los contratistas de conducciones por faltas del servicio y castigos que se les imponen.

Ejercicio de ampliación.

Para ascenso á las Categorías de Administradores é Inspectores.

Leer y traducir correctamente un período de escritura inglesa ó alemana, á elección del examinado.

(a) *Geografía postal universal.*—(b) *Tratados postales vigentes.*—(c) *Contabilidad general del Estado.*

1.^a (a) Enumeración de las cinco partes del mundo, sus límites y situación geográfica.—(b) ¿Cuáles son los Tratados postales vigentes para España? Propiedad de los portes aplicables á la correspondencia, según el régimen internacional vigente.—(c) Hacienda pública; su definición; concepto de la misma.

2.^a (a) División política de Europa. Capitales de los Estados que comprende.—(b) Convenio de la Unión Universal de Correos; su reforma en Lisboa. Condiciones y precio del tránsito en la Unión Universal de Correos. Definición del tránsito al descubierto y del tránsito en despachos cerrados.

3.^a (c) Modo de hacerse el servicio de Contabilidad en cada año económico. Secciones en que se divide la contabilidad y la Intervención de la Administración del Estado.

4.^a (a) División política del Asia; capitales de sus principales Estados.—(b) Portes aplicables á la correspondencia con arreglo al convenio de la Unión Universal de Correos; franquicia oficial; sistema de francoeo.

5.^a (a) División política de África; capitales de sus principales Estados.—(b) Certificados en el servicio internacional; condiciones de admisión; responsabilidad que se deriva de este servicio y sus limitaciones.

6.^a (a) División política de América; capitales de los Estados que comprende.—(c) Presupuestos; su división; capítulos, artículos y conceptos; tiempo de su duración. Semestres de ampliación del presupuesto. Ejercicios cerrados.

7.^a (a) División política de Oceanía; colonias europeas establecidas en ellas.—(b) Propiedad de la correspondencia; zson obligatorios los preceptos que sobre este punto contiene el convenio de la Unión Universal de Correos?

8.^a (c) Ordenación general de Pagos del Estado. Ordenaciones secundarias; su objeto. Atribuciones y responsabilidad de los Ordenadores.—(b) Equivalencia de los portes tipos de la Unión en las distintas monedas extranjeras.

9.^a (b) Formación de los despachos cerrados en el servicio internacional: hojas de aviso.—(c) Intervención; atribuciones y responsabilidad de los Interventores.

10. (c) Tribunal de Cuentas del Reino. Su jurisdicción y atribuciones. Juicio de cuentas; su procedimiento. Recursos contra las sentencias dictadas por las Salas del Tribunal y sustanciación de los mismos.

11. (a) Oficinas españolas que verifican el cambio por la vía de Francia y sus correspondientes con el extranjero.—(b) Comprobación de los despachos cerrados en el servicio internacional; hojas de rectificaciones.

12. (a) Oficinas españolas que verifican el cambio por la vía de Portugal ó por vía marítima directa; sus correspondientes en el extranjero.—(b) Condiciones de admisión y envío de las muestras; límite de su peso y dimensiones según el convenio de la Unión; indicaciones manuscritas.

13. (a) Principales vías de comunicación de España con las cinco partes del mundo.—(b) Acuerdos especiales con algunos países sobre límites de peso y dimensiones de las muestras.

14. (a) Conducciones marítimas españolas.—(c) Expedientes de alcances y desfalcos. Reintegros: su procedimiento y recursos que pueden utilizarse.

15. (b) Condiciones de admisión y envío de los impresos; límites de peso y dimensiones, según el convenio de la Unión; indicaciones manuscritas.—(c) Expedientes sobre cancelación de fianzas; recursos contra los fallos que recaen en los mismos.

16. (a) Principales agrupaciones de las conducciones marítimas extranjeras. Conducciones marítimas extranjeras más importantes que siguen la vía del istmo de Suez.—(b) Objetos considerados como impresos por el convenio de la Unión. Objetos considerados como papeles de negocios por dicho convenio; sus condiciones de admisión y envío.

17. (b) Circunstancias que deben reunir las tarjetas postales para los países de la Unión; modo de usarlas; tarjetas postales elaboradas por particulares.—(c) Prelación de la Hacienda pública en concurrencia de acreedores; sus fundamentos legales; excepciones.

18. (b) Bases sobre las que se forman las cuentas de los gastos de tránsito. Periodicidad de la estadística y duración de cada período estadístico.—(c) Procedimiento contra los cuentadantes morosos. Procedimiento en rebeldía contra los mismos.

19. (a) Conducciones marítimas extranjeras más importantes de las líneas de América del Norte y América Central.—(b) Estadística del tránsito al descubierto. Estadística del tránsito en despachos cerrados. Liquidación de las cuentas generales del tránsito.

20. (b) Oficina internacional de la Unión Universal de Correos; sus deberes y atribuciones; modo de sufragar sus gastos.—(c) Responsabilidad de los empleados que causaren perjuicios á la Hacienda por acción ú omisión.

21. (b) Convenio con Portugal; condiciones del tránsito; extensión de la franquicia oficial. Condiciones de admisión y envío de las distintas clases de correspondencia, con arreglo al convenio con Portugal.

22. (b) Contabilidad entre España y Portugal. Convenio con Gibraltar; sus bases.—(c) Libramientos á justificar.

23. (b) Convenio con Francia de 19 de Septiembre de 1859; zona limitrofe y tarifa especial; conducciones mixtas fronterizas y liquidación de sus gastos.

24. (b) Acuerdo para el cambio de cartas con valores declarados; su fecha; enumeración de los países adheridos á este acuerdo.

25. (b) Condiciones de admisión y envío de las cartas con valores declarados según el acuerdo de París.—(c) Rendición de cuentas por toda clase de servicios; su justificación.

26. (a) Conducciones marítimas extranjeras más importantes de las líneas del Río de la Plata y del África occidental. (b) Valores asegurable según el acuerdo de París; tipo y límite del seguro. Responsabilidad de las Adminis-

traciones en el servicio internacional de valores declarados; declaración fraudulenta.

27. (a) Hojas de aviso de valores declarados en el servicio internacional. Liquidación de las cuentas de derechos de seguros. Convenio para el pago de paquetes postales; su fecha. Intervención de la Administración española de Correos en este servicio.

Madrid 7 de Noviembre de 1889.—El Presidente del Tribunal, A. Mansi.—Mariano Baquero y Navarro, Vocal Secretario.

(Gaceta 9 Noviembre 1889).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

NEGOCIADO 3.º—*Circulares.*

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la detención del joven Antonio Garijo León, fugado de la casa paterna de Novillas hará un mes próximamente, siendo de las señas que á continuación se indican.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Señas.

Edad 10 años; viste pantalón de algodón, blusa azul y abarcas.

Habiendo desaparecido del hogar paterno en esta ciudad la joven Manuela Higuera Luesma, de las señas que á continuación se indican; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la detención de la misma y á mi disposición, donde quiera que se le encuentre.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Señas.

Edad 16 años, estatura baja, pelo, cejas y ojos negros, color moreno; viste falda fichy á cuadros, gabán negro, toquilla blanca de gauchó, botas de becerro pspunteadas.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Minas.*

D. Pedro A. Herrero, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Faustino Ciria Coterón, vecino de Madrid, una solicitud que ha presentado en el día 9 de Noviembre de 1889, sobre registro de 12 pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Ateca, paraje La Sierra, con el título de «Soledad», y linda por N. con yermo de Nicolás Pascual y hoya de Sanz, por E. con viñas de Mariano Judez, por S. con monte y corral del Murrado y por O. con camino de herederos, y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida un pozo que descubre un filón fino cobrizo de la mina «Jacoba»; desde él al N. se medirán 200 metros, colocándose la primera estaca; desde ésta al E. 150 metros la segunda; de ésta al S. 400 metros la tercera; de ésta

al O. 300 metros la cuarta; de ésta al N. 400 metros se colocará la quinta estaca, que unida á la primera por una recta de 150 metros al E. quedará cerrado el rectángulo que comprende las 12 pertenencias que se solicitan.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 11 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

D. Pedro A. Herrero, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Faustino Ciria Coterón, vecino de Madrid, una solicitud que ha presentado en 9 del actual, sobre registro de 12 pertenencias de una mina de antimonio, sita en término de Ateca, paraje La Carrascosa, con el título de «Carmen», y linda por N. y O. con viñas, y por E. S. con camino que de Ateca conduce á Moros, y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el centro del costado N. de un pozo contiguo á las tapias de una caseta ruinosa, que contiene agua, que existen algunas galerías á unos 10 metros del citado camino; desde él en dirección N. se medirán 200 metros, colocándose la primera estaca; de ésta al O. 150 metros la segunda; de ésta al S. 400 metros la tercera; de ésta al E. 30 metros la cuarta; de ésta al N. 400 metros la quinta, que unida á la primera por una recta de 150 metros en dirección O. quedará cerrado un rectángulo de las 12 pertenencias que se solicitan.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 11 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Habiéndose cometido una errata en la redacción del edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de 24 de Septiembre último, referente á la mina «Santa Teresa», he resuelto rectificarlo en el sentido de que se entienda caducada la concesión de su propiedad á favor de D. Antonio Tomás Lanor, pero no franco y registrable el terreno de la misma por cuanto aun no han tenido lugar las tres subastas desiertas que previene el art. 23 de las bases generales de 29 de Diciembre de 1868.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Montes.*

No habiendo producido efecto por falta de licitadores las terceras subastas celebradas en Pina y Fayón para la adjudicación del regaliz del monte Tavera derecha y los pastos del monte Izquierda del Ebro respectivamente, he acordado se celebren unas cuartas y últimas, bajo las mismas condiciones que

las anteriores y por los tipos de 700 y 110 pesetas; cuyos actos tendrán lugar los días 22 y 24 del presente mes, á las once de la mañana de cada día.

Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde respectivo, asistiendo el empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe de Montes y actuando el Secretario de cada Ayuntamiento.

No producirán efecto las subastas hasta que por este Gobierno recaiga la oportuna aprobación; y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las Secretarías de los pueblos interesados para que puedan enterarse los que quieran.

Zaragoza 11 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIOS.

El Agente ejecutivo de la tercera zona de La Almunia D. Antonio Florensa, ha nombrado auxiliar á D. Manuel Pascual.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y del público.

Zaragoza 11 de Noviembre de 1889.—El Delegado, Juan Bol.

El Agente ejecutivo de la segunda zona de La Almunia D. Vicente Gil, ha nombrado auxiliar á D. Angel Ortiz de Toro.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y del público.

Zaragoza 11 de Noviembre de 1889.—El Delegado, Juan Bol.

SECCIÓN QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA

Esta Corporación ha acordado contratar mediante subasta, con sujeción á las condiciones y planos aprobados por la Municipalidad, que se hallan de manifiesto en su Secretaría, y á lo dispuesto en el art. 17 y demás correspondientes del Real decreto de 4 de Enero de 1883, las obras de ampliación del puente de Santa Engracia sobre el río Huerva.

El acto del remate se celebrará en la Casa Consistorial el día 14 de Diciembre próximo venidero, á las once de la mañana, ante el señor Alcalde ó Teniente en quien delegue.

El tipo que regirá para la subasta será el de 13.678 pesetas 2 céntimos en baja, no incluyéndose en esta suma el valor de las cajas de rodillos, y debiendo verificarse las mandas por pujas á la llana, el tanto de cada una será el de 100 pesetas.

Durante el plazo que marca la regla 3.^o del referido artículo del citado Real decreto, cada licitador, al hacer su única ó primera proposición, presentará en pliego abierto su cédula personal corres-

pondiente al actual ejercicio y el resguardo del depósito que habrá consignado en la caja de fondos municipales, importante la suma de 684 pesetas en metálico ó en papel de la Deuda municipal por todo su valor, como fianza provisional, sin cuyos requisitos no podrá tomar parte en la subasta.

El rematante dentro de los cinco primeros días, contados desde la fecha en que se le comunique oficialmente la aprobación del remate, ampliará el depósito hasta la suma de 1.568 pesetas.

Las proposiciones serán verbales y se ajustarán al siguiente modelo:

«F. de T. se compromete á realizar las obras de ampliación del puente de Santa Engracia sobre el Huerva por el precio de..... y con sujeción á las condiciones de este contrato.»

Los gastos de anuncios, papel y demás que se originen en la instrucción del expediente, serán de cuenta del rematante.

Lo que de acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1889.—El Presidente, Simón de Varanda.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

SECCIÓN SEXTA.

Las Comisiones inspectoras del Censo electoral para Diputados á Cortes y provinciales del distrito de Caspe,

Hace saber á las Secciones del mismo: Que para cumplir lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, se hace preciso remitan á la brevedad posible notas ó relaciones de las alteraciones de alta y baja habidas durante el año actual en los electores, así de Diputados á Cortes como provinciales, arregladas al citado art. 54.

Caspe 6 de Noviembre de 1889.—El Presidente ejerciente, José Samper.—El Secretario, Mariano Blasco.

Hallándose formado el proyecto de las Ordenanzas y reglamento del Sindicato y Jurado de riegos de este término municipal, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 30 días, durante el cual podrán ser examinados por todos los regantes, para en su día proponer las observaciones ó reformas que estimen conveniente.

Asimismo se convoca á Junta general para el día 15 de Diciembre próximo, y horas de las diez de la mañana, en el salón de la Casa Consistorial, á todos los regantes que hayan de formar la colectividad, á fin de que dichos proyectos sean examinados, discutidos y hasta aprobados, si á ello hubiere lugar.

Sabiñán 11 de Noviembre de 1889.—El Presidente, Mariano Tornos

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se hallan de manifiesto por término de 15 días las cuentas de fondos municipales, correspondientes á

los años 1886-87 y 87-88; en cuyo plazo podrán examinarlas los vecinos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Aranda 10 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Joaquin Villarroya.

La recaudación voluntaria del segundo trimestre de la contribución territorial é industrial del corriente año económico, tendrá lugar en los días 22 y 23 del corriente Noviembre, y el 8 y 9 del próximo Diciembre el segundo período, en la Casa Consistorial, de ocho á doce de la mañana.

Godojos 11 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Antonio Laleona.

El reparto de consumos y sus recargos para el presente año, deducido el cupo correspondiente al grupo de líquidos, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, que finarán el día 18, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Belmonte 9 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, P. O., Antonio Petríz.

El repartimiento de consumos, cereales y sal, y el de líquidos de este pueblo, correspondiente al ejercicio económico, se hallará de manifiesto al público, separadamente, por término de ocho días, contados desde la publicación del presente anuncio.

Sobradriel 8 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Simeón Latas.

El reparto de consumos de esta villa, para el corriente año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles de oficina, durante los cuales se admitirán las reclamaciones.

Muel 11 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Vicente Sánchez.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Belchite.

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que en el expediente de cobro de costas de causa contra Tomás Oliván Aina, sobre hurto de leñas, por providencia de ayer he acordado sacar á la venta en pública subasta, con la rebaja de un 25 por 100 de su tasación, la finca siguiente, embargada al procesado:

Una casa, sita en la villa de Aguilón, calle del Pilar, núm. 5; lindante por la derecha entrando con dicha calle, por la izquierda con corral de Elías Dionis y por la espalda con Gregorio López: tasada en 1.080 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 30 de los corrientes, á las diez de

su mañana; y se advierte que el título de la finca es expediente posesorio, pendiente del pago del impuesto á la Hacienda y de inscripción.

Dado en Belchite á 5 de Noviembre de 1889.—Ramón Ferrer.—D. S. O., Miguel López.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Villamayor.

La Secretaría del Juzgado municipal de esta villa se halla vacante por dimisión del que la obtenía: su dotación consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes podrán presentar solicitudes en dicho Juzgado por término de 15 días, que acompañarán los documentos prevenidos en el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Villamayor 9 de Noviembre de 1889.—El Juez municipal, Mariano Sortao.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ASOCIACION MUTUA DE MOZOS SORTEABLES

DEL DISTRITO MILITAR DE ARAGÓN

para redimirse del servicio activo de las armas, que comprende las zonas de Zaragoza, Calatayud, Belchite, Huesca y Teruel.

Los interesados en el actual reemplazo que deban ser sorteados en el próximo mes de Diciembre, pueden formar parte de la Sociedad, depositando en el Banco de Crédito de Zaragoza, antes del día 30 de Noviembre, 750 pesetas los que deseen redimirse de todo servicio, y 125 pesetas los que pretendan solamente librarse del de Ultramar, previa la inscripción que desde luego puede verificarse en la Gerencia de la Asociación, establecida en Zaragoza, calle de San Andrés, 16, principal, á cargo de D. Santiago Lapuente.

La Asociación mútua de mozos sorteables del distrito militar de Aragón, constituida por padres ó representantes de jóvenes declarados soldados sorteables para redimirse del servicio de las armas, hace saber á los interesados de las zonas militares de Zaragoza, Calatayud, Belchite, Huesca y Teruel, que el día 30 del actual mes de Noviembre termina el plazo para inscribirse en la Sociedad.

De una á cuatro de la tarde admitirá las adhesiones don Santiago Lapuente, calle de San Andrés, 16, principal, Zaragoza. (2)

QUINTAS.

Redención y sustitución del servicio militar en activo para los que se contraten antes del sorteo por medio del seguro de

ULTRAMAR Y A TODO EVENTO.

Esta Casa admite contratos á los mozos del actual reemplazo, como lo viene haciendo desde hace diez años, y todo á precios convencionales. No se exigirá cantidad alguna hasta estar terminado el contrato del asegurado, ofreciendo las mayores garantías y mejores resultados que otras Sociedades.

Se admitirán seguros de las tres provincias de Aragón—Dirigirse en Zaragoza á la plaza de San Antón, núm. 11, segundo, oficinas de

M. ALFRANCA.

14

IMPRESA DEL HOSPICIO.